



**DILIGENCIA:**- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013), 26/12/2014 (B.O.P. 248 de 30/12/2014) y 29/12/2015 (B.O.P. 250 de 31/12/2015) , y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2016, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 20**

### **REGULADORA DE LAS TASAS A SATISFACER POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A GARAJES, APARCAMIENTOS Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES A TRAVÉS DE LAS ACERAS O DESDE LAS VÍAS PÚBLICAS, Y LAS RESERVAS DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS.**

#### **OBJETO, FUNDAMENTO JURIDICO Y HECHO IMPONIBLE**

##### **ARTÍCULO 1º**

1.1.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 3, del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales comprendidos en alguno de los supuestos del título de esta Ordenanza o de los que se especifiquen con más detalles en artículos posteriores.

A estos efectos se considerarán que existen aprovechamientos, aunque no existan las previas autorizaciones, cuando por la Inspección Fiscal se detecten indicios que hagan presumir aquellos, tales como badenes artificiales sin la correspondiente licencia, vehículos aparcados en garajes, patios, etc., o puertas que permitan el acceso de los mismos, salvo que por los interesados se demuestre fehacientemente no producirse el aprovechamiento.

1.2.- Constituyen el hecho imponible de esta tasa, entre otros, los siguientes supuestos:

1.2.1.- Los accesos a garajes o patios de propiedad privada, individuales o colectivos.

1.2.2.- Los accesos a zonas de aparcamiento comunitario de uso privado.

1.2.3.- Los accesos a calles semipeatonales (bien sea a través de las aceras o con interrupción de las mismas), existentes en determinadas urbanizaciones, desde cuyas calles se pueda acceder a garajes privados o con aparcamiento en la propia calle.

1.2.4.- Los accesos a aparcamientos públicos, bien sean éstos de titularidad privada, o públicos explotados por concesionarios.

1.2.5.- Los accesos a establecimientos industriales y/o comerciales.

1.2.6.- Los accesos a los aparcamientos de las grandes superficies comerciales sobre terrenos privados, tanto en superficie como subterráneos o en altura.

1.2.7.- Las reservas de espacio a que se refiere el título de la presente ordenanza.



## SUJETOS PASIVOS

### ARTÍCULO 2º

2.1 Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades previstas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de algunos de los aprovechamientos enumerados en la misma.

2.2 Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente:

2.2.1. Los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.2.2. Las Comunidades de Propietarios en los siguientes casos y condiciones:

En los garajes colectivos del artº 1.2.1: por la parte de la cuota del artº 3.1 siguiente, sólo cuando las plazas de garaje estén escrituradas individualmente a sus respectivos titulares.

En los apartados 2.2, y 2.3, del artº 1, cuando la propiedad figure en proindiviso o como zonas comunes: Por las cuotas de tarifa del artº 3.1 y 3.2.1

## TARIFAS

### ARTÍCULO 3º

1.-Accesos a garajes, aparcamientos o establecimientos (por cada acceso)

1.1.- Hasta 4 metros de anchura:

a) En calles donde esté permitido el aparcamiento en la línea de fachada de la cochera..... 127,51 €

b) En calles donde no esté permitido el aparcamiento en la línea de fachada de la cochera..... 99,90 €

1.2.- De 4 a 6 metros de anchura:

a) En calles donde esté permitido el aparcamiento en la línea de fachada de la cochera..... 146,76 €

b) En calles donde no esté permitido el aparcamiento en la línea de fachada de la cochera..... 124,45 €

1.3.- De más de 6 metros de anchura:

a) En calles donde esté permitido el aparcamiento en la línea de fachada de la cochera..... 170,35 €

b) En calles donde no esté permitido el aparcamiento en la línea de fachada de la cochera..... 148,01 €

2.- Complemento por nº de vehículos:

2.1.- Aplicable en todos los supuestos, excepto los de los apartados 1.2.4, y 1.2.5 y 1.2.6 cuando éstos no sean de uso restringido :



**POR CADA VEHÍCULO**

1.- DE 1 A 5	10,74 €
2.- DE 6 A 10	15,19 €
3.- DE 11 A 15	21,61 €
4.- MÁS DE 15	32,52 €

2.2.- En los supuestos de los apartados 1.2.4, 1.2.5 y 1.2.6 (éstos últimos cuando no estén comprendidos en el apartado 2.1 anterior):

Por cada plaza de aparcamiento ..... 15,71€

Para determinar el número de vehículos que puedan acceder a un aparcamiento se dividirá la superficie del mismo entre veinte, salvo que estén delimitadas las plazas por señalización horizontal.

3.- Reservas de espacio:

3.1.- Para estacionamiento de vehículos:

RESERVA PERMANENTE (CUANDO EXCEDA DE 6 HORAS AL DÍA):  
- POR CADA METRO LINEAL O FRACCIÓN AL AÑO 69,76 €

RESERVA LIMITADA:  
- POR CADA METRO LINEAL O FRACCIÓN, AL AÑO 32,52 €

Las personas con movilidad reducida en el aparato locomotor verán reducidas el importe de las tarifas previstas en el apartado 1.1 anterior en proporción equivalente al grado de discapacidad que tuviesen legalmente reconocido.

El uso personalizado de las zonas de estacionamiento limitado para personas con movilidad reducida en el aparato locomotor se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte aprobado por este Ayuntamiento.

3.2.- Reserva de espacio en la vía o terrenos de uso público para prohibición de aparcamientos, no utilizable para el acceso de vehículos al interior de los edificios.

3.2.1. RESERVA PERMANENTE:  
- POR CADA METRO LINEAL O FRACCIÓN AL AÑO 54,14 €

3.2.2. RESERVA LIMITADA (POR METRO LINEAL Y AÑO):

- HASTA 4 HORAS, ENTRE LAS 9 Y LAS 22 HORAS 36,52 €

- HASTA 4 HORAS, ENTRE LAS 22 Y LAS 9 HORAS 31,22 €

- MÁS DE 4 HORAS (POR CADA HORA DE EXCESO) 1,05 €



## EXENCIONES

### ARTÍCULO 4º

Estarán exentos del pago de las correspondientes tarifas, pero no de la obligación de proveerse de las oportunas licencias, el Estado, la Comunidad Autónoma Andaluza y la Diputación Provincial de Cádiz, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.

Las personas con movilidad reducida en el aparato locomotor verán minorado el importe de las tarifas previstas en el apartado 1.1 anterior en proporción equivalente al grado de discapacidad que tuviesen legalmente reconocido.

## DEVENGO Y PERIODO DE COBRANZA

### ARTÍCULO 5º

Al tratarse de un aprovechamiento continuo en los supuestos de Entrada de Vehículos y Reservas Permanentes de espacio, existen dos momentos de devengo de la tasa: por primera vez, cuando se conceda la autorización municipal para el aprovechamiento previa solicitud presentada por los interesados, siendo prorrateables por semestres.

Para años sucesivos, el devengo se producirá el primer día del ejercicio correspondiente, y el pago deberá efectuarse en los Servicios de la Recaudación Municipal en las fechas que se señalen al aprobar las correspondientes listas cobratorias o matrícula de los aprovechamientos subsistentes.

Las bajas de dichos aprovechamientos se prorratearán por semestres.

### ARTÍCULO 6º

En los demás aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, y no contemplados en el artículo anterior, el devengo nace en el momento de iniciarse el aprovechamiento, y los interesados deberán ingresar su importe mediante autoliquidación en el momento de la presentación de la solicitud, teniendo ésta carácter de depósito previo.

## NORMAS DE GESTION

### ARTÍCULO 7º

7.1. Las personas físicas, jurídicas, o entidades, que pretendan ser beneficiarias de alguno de los aprovechamientos o utilidades privativas reguladas en esta Ordenanza, deberán solicitarlos en instancia dirigida al Sr. Alcalde, en el modelo oficial que se les facilitará en el Servicio de Información de la Casa Consistorial, acompañando la siguiente documentación:

a) Para la entrada de vehículos:

1.- Si se trata del propietario de la finca, último recibo pagado del I.B.I. a su nombre, ó documento acreditativo de haber realizado el cambio de titularidad.

2.- Para las personas físicas o jurídicas que exploten un establecimiento comercial o industrial se exigirá además certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de los impuestos y tasas municipales.

3.- Cuando el solicitante sea el representante de una Comunidad de Propietarios deberá expresar en su solicitud el número de plazas de aparcamiento de que dispone el edificio, así como acompañar Certificación de acuerdo de la asamblea de propietarios de que la Comunidad



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

se encargará de satisfacer las facturas que se produzcan, o en caso contrario lista comprensiva de la totalidad de titulares de las plazas de aparcamiento, con domicilios fiscales y nº del D.N.I. de cada uno de ellos.

4.- Si para el acceso al garaje o aparcamiento fuese necesaria la construcción de un badén artificial o rebaje de acera, deberá el interesado solicitar la ejecución de las obras, que serán efectuadas de acuerdo con el Reglamento de Calas en la Vías Públicas y Mantenimiento Urbano de la Ciudad.

b) Para las reservas de espacio.

Además de los documentos anteriormente reseñados que sean procedentes en estos casos, deberá hacerse constar tiempo de duración y horario para el que solicita la reserva.

7.2 Con independencia de las obligaciones de los beneficiarios contempladas en los apartados anteriores, en el caso de que se realice un aprovechamiento sin la debida licencia municipal, se procederá a darle de alta "de oficio", sin perjuicio de que la Administración ordene la supresión de las instalaciones en el supuesto de que no procediera la autorización municipal, y sin que ello dé lugar a la devolución de los importes satisfechos o anulación del pendiente de cobro.

7.3 Cuando se produjeran desperfectos en el pavimento o acerado como consecuencia de la realización de las obras para la instalación o modificación de cualquiera de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, los titulares de aquéllos estarán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reposición.

7.4 La renuncia a los aprovechamientos concedidos, implicará la obligación del contribuyente de reponer el acerado o calzada a su situación normal, antes de que le sea concedida la BAJA solicitada, pidiendo la oportuna Licencia de obra.

7.5 Es obligatoria la colocación de placas reglamentarias en las entradas o pasos de vehículos para la señalización de los aprovechamientos.

Estas placas serán facilitadas por el Excmo. Ayuntamiento con arreglo al modelo que acuerde, en el que constará el número de registro de la autorización, y deberán estar instaladas permanentemente. La falta de colocación de la placa, o el empleo de otras distintas a las expedidas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. El coste será por cuenta del titular.

7.6 Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán realizar a su cargo las oportunas señalizaciones verticales u horizontales cuando pretendan hacer valer sus derechos conforme a los establecidos en el Código de la Circulación. Para dicha señalización, los interesados atenderán las indicaciones de la Sección Técnica Industrial.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 8º**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

### **DISPOSICION FINAL**

#### **PRIMERA**

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

### SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

